



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL,

en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO, VASOS Y CONOS DESECHABLES PARA EL AÑO 2023", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista suministrará a la Lotería Nacional de Beneficencia.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de fondos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la Sección V, Numerales: 1. Objeto de la contratación; 2. Especificaciones Técnicas del Servicio; 3. Bienes Requeridos; en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo contractual será a partir de la Orden de inicio

que emita el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB o su Delegado.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el suministro objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,699.56), los cuales serán canceladas conforme a las órdenes de pedido que suscriba el administrador de contrato y el contratista, conforme a los precios ofertados y adjudicados precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran en base al suministro solicitado por el Administrador de Contrato y, procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios

adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; el administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas Institucional, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 669.96) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado y estará vigente durante el plazo contractual.-

IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.-

X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad

de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida a quien se le denominará Administrador de contrato, tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIV) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva, la cual

contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.-

XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiera; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de Adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas y/o prórrogas; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.-

XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Artículo 95 de la LACAP; c) Revocación Artículo 96 de la LACAP; d) Rescate Artículo 98 de la LACAP.-

XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.-

XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.-

XIX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.-

XX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las

disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXI) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Pasan firmas...



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL
Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, de

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL,

4E DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO VASOS Y CONOS DESECHABLES PARA EL AÑO 2023", del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-56/LNB/2023 denominado Suministro de Papel Higiénico Vasos y Conos Desechables para el Año 2023, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el suministro adjudicado; el precio por el suministro objeto del contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,699.56), por el suministro bienes que brinde durante el periodo comprendido de la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato hasta el Acta de recepción total de los bienes. El pago de los bienes procederá conforme a la recepción del suministro el cual se realizará conforme a las órdenes de pedido que suscriban el Administrador de Contrato y la Contratista, mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro y acta de recepción, del servicio debidamente suscrita por el Administrador de contrato y la contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción. Se cancelarán únicamente los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Dicho pago se hará efectivo como máximo en un plazo promedio de treinta a sesenta días posterior a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y emisión del quedan. En el caso de que la Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo. La factura para el cobro correspondiente deberá ser presentada por la contratista y luego de recibido el suministro, respaldado con su correspondiente acta de recepción a entera satisfacción por parte del Administrador de contrato correspondiente; dicha factura deberá ser de consumidor final, emitida a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia y ser presentada en Tesorería Institucional de la LNB. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del





Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas con cantidades iguales o mayores que CIEN DÓLARES, que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato será a partir de la Orden de pedido que emita el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós



por el Director Presidente y la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sección Ordinaria número Tres Dos Uno Cinco, celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el romano I) se acordó lo siguiente (...) I) Se designa a partir del 23 de febrero de dos mil veintidós al Director Presidente la autoridad para Autorizar inicios de procesos de Libre Gestión, autorizar términos de referencia y especificaciones técnicas correspondientes a los dichos procesos, adjudicar contratos u órdenes de compra de libre gestión hasta por un monto de 30 salarios mínimos mensuales en el sector de comercio y nombrar administradores de contrato u órdenes de compra respectivos; d) Resolución de Autorización de Adjudicación de Proceso número 27/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que la Presidencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión de Referencia LG-56/LNB/2023 denominado "Suministro de Papel Higiénico Vasos y Conos Desechables para el Año 2023" hasta por un monto de Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve Dólares con Cincuenta y Seis Centavos de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,699.56), y autorizar a Gerencia Legal para elaboración del Contrato. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

Pasan firmas...



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL
Contratista.



CESAR ROSALES ULLOA
Notario



